

# INSTALACIONES PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LOS PROBLEMAS DE CONDUCTA ANTISOCIAL EN LOS MENORES



**Ignacio Machorro**

El presente trabajo es un resumen del proyecto elaborado para el Gobierno del Estado de Baja California, México, por el equipo interdisciplinario PLANCON, que dirige el arquitecto Ignacio Machorro Delmonte.

## INTRODUCCION

El Estado de Baja California es la entidad federativa de la República mexicana que se localiza en el extremo noroeste de su territorio. Colindando con los Estados Unidos de Norteamérica, ocupa la parte norte de la Península del mismo nombre.

El Estado presenta, en el pasado reciente, un vertiginoso crecimiento demográfico y un ritmo acelerado de desarrollo en los últimos años. Consecuentemente se manifiesta claramente el fenómeno de concentración urbana y diversificación de actividades e intercambios, factores que influyen de manera definitiva en el surgimiento de problemas sociales de diversa índole. Es preciso mencionar, a ese respecto, que su población, de 870 mil habitantes en el año de 1970, se ha casi duplicado en el transcurso de la última década, pues para el año en curso se calcula aproximadamente en 1.600.000 habitantes, la que constituida en un 90% por población urbana, se concentra en forma primordial en sus tres ciudades principales: Mexicali, su ciudad capital (650 mil), Tijuana (700 mil) y Ensenada (200 mil). Así también, es pertinente señalar que en la ciudad de Tijuana se surte el fenómeno de intercambio fronterizo más activo del mundo; 50 millones de personas cruzan la frontera anualmente en ambos sentidos, entre Tijuana y la contigua conurbación de San Diego en el Estado norteamericano de California. Este intenso movimiento, que corresponde a múltiples transacciones y a la manifestación, de los más variados intereses, implica, en los aspectos sociales, una cierta tendencia a la promiscuidad que afecta señaladamente a los menores.

La entidad se encuentra constituida, pues, en un auténtico foco de atracción de población a virtud de la enorme actividad que se desarrolla y la gran potencialidad con que cuenta en los renglones turístico, industrial, pesquero y agrícola, este último no obstante su bajo índice de población rural.

Por lo anterior y dado que estos fenómenos de concentración urbana y de diversificación de actividades e intercambios podrían afectar desfavorablemente la saludable situación social prevaleciente en el Estado, el Gobierno de la entidad, paralelamente al impulso de la infraestructura básica (fundamentalmente al desarrollo de los asentamientos humanos) y a las actividades productivas, ha venido implementando una amplia política de bienestar que implica la realización de trascendentales inversiones sociales y la creación de instituciones avanzadas; aspecto dentro del cual, junto a los importantes programas en materia de educación y salud pública, ha otorgado una especial relevancia a la defensa social, destacando, por su gran significación en el renglón de prevención social, la atención a los menores de conducta antisocial.

Las nuevas instituciones que participan en el tratamiento de menores infractores, establecidas por la avanzada ley que ha puesto en vigor el Gobierno estatal recientemente, así como su integración por personal técnico especializado dentro de la organización que en la propia ley se contempla, implican, y mejor aún, exigen, la realización de obra pública para dotarlas de las instalaciones adecuadas que acordes con los lineamientos más modernos de orden jurídico, social, médico y pedagógico, permitan el logro de sus objetivos y finalidades, de protección del menor y prevención del delito.

Atendiendo a que el planteamiento y diseño de estas instalaciones deben estar en absoluta concordancia con las instituciones que habrán de alojar y con el flujo de menores infractores que en ellas serán atendidos, las autoridades estatales involucradas en la protección y tratamiento del menor infractor consideraron conveniente que previo al diseño arquitectónico y a la construcción, se realizara un estudio relativo a los aspectos básicos del tratamiento de menores de conducta antisocial que cubriendo hasta la fase de programación arquitectónica, determinará con exactitud los requerimientos actuales y las necesidades por incremento de su población en un horizonte de previsión de veinte años, a fin de orientar la concepción de dichas instalaciones hacia un grado óptimo de funcionalidad dentro de los criterios actuales de diagnóstico y tratamiento en los casos de conducta antisocial de los menores.

El estudio, encomendado a esta firma consultora, tiene como finalidad la preparación del conjunto de decisiones que aseguren los resultados deseados, con los siguientes objetivos concretos:

- Proporcionar el planteamiento funcional de las instalaciones para los centros de orientación que se contemplan en la ley, atendiendo a los conceptos que en ella se plasman y tratando de amornizar los principios de protección al menor con los de defensa social.
- Integrar las instalaciones de los centros de orientación dentro de un sistema acorde con los propósitos de prevención social y con los recursos técnicos disponibles a mediano plazo.
- Establecer la localización idónea de estas instalaciones en concordancia con su función específica y con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano del Estado.
- Elaborar los programas de necesidades arquitectónicas para estos establecimientos, tomando en consideración, a la vez que sus objetivos, la necesidad de minimizar los costos de construcción, operación y conservación de las instalaciones.

Para estos efectos se ha dividido el estudio en cinco temas, con los que se considera lograr el correcto planteamiento del diseño de las nuevas instalaciones, de la manera siguiente:

1. Análisis de los antecedentes en el régimen jurídico del menor y examen de la situación actual en el Estado.
2. Estudio de clasificación y cuantificación de la población de menores por atender.
3. Lineamientos técnicos de base para el programa arquitectónico.
4. Caracterización del sistema propuesto para el Estado, establecimientos y localización de los mismos.
5. Programa arquitectónico de necesidades para los Centros de Orientación para Menores de Conducta Antisocial.

## ANTECEDENTES Y EXAMEN DE LA SITUACION ACTUAL

La correcta orientación de los estudios conducentes al diseño y construcción de las instalaciones necesarias para el tratamiento de menores de conducta antisocial, requiere de un análisis previo de los antecedentes que tanto en el ámbito nacional como internacional han contribuido a que el Estado adopte importantes medidas en este campo tan significativo para la prevención y defensa social. Ello implica, en principio, hacer una reflexión sobre conceptos básicos en la materia, cuáles son los relativos a determinar si los menores son sujetos de derecho penal, si son simplemente sujetos de derecho, o bien, si son sujetos de medidas de carácter tutelar que el Estado admite como una responsabilidad propia, para hacer de ellos personas socialmente positivas. Esto nos lleva a hacer breves consideraciones respecto de los conceptos de imputabilidad y tutela, pues sólo mediante su estudio podremos definir las medidas que en lo operativo debe tomar el Estado y las características de las instalaciones destinadas al tratamiento de menores infractores.

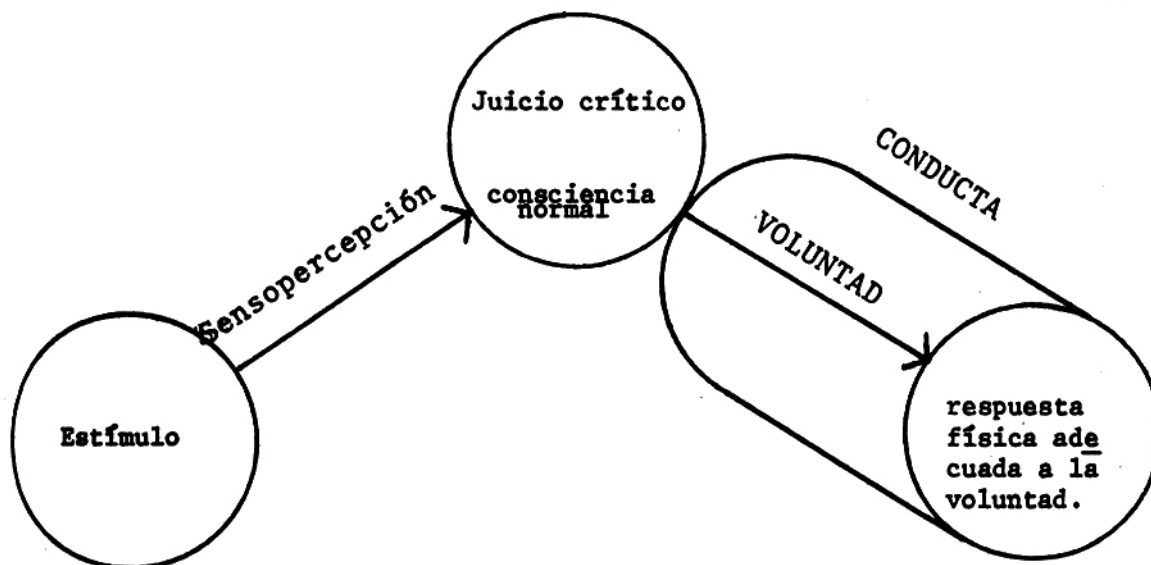
## LA IMPUTABILIDAD DE LOS MENORES Y LA TUTELA

La imputabilidad puede ser definida como un elemento normativo indispensable para la existencia de la culpabilidad, fundado sobre bases naturalísticas, que posibilitan la capacidad de comprender la antijuridicidad de la conducta.

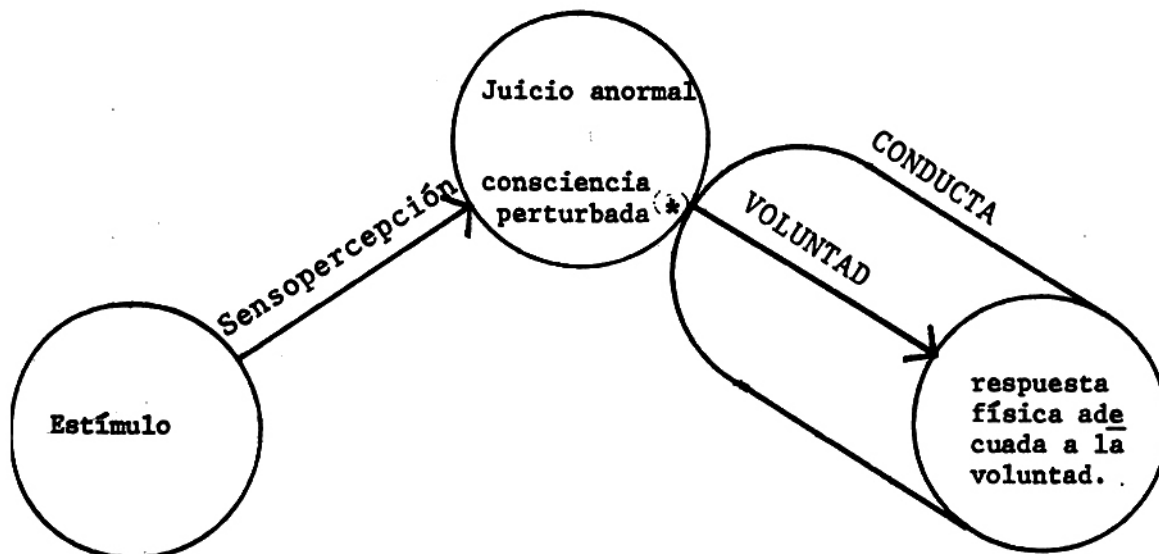
De acuerdo con Zaffaroni,<sup>(1)</sup> gráficamente se puede esquematizar la imputabilidad y la inimputabilidad de la siguiente forma:

### IMPUTABILIDAD

... 6  
FIG.-1



### INIMPUTABILIDAD



(\*) La incapacidad psico-emotiva del menor es equivalente a la consciencia perturbada.

El Derecho Penal sólo se debe aplicar a aquellos sujetos que tienen la capacidad de absorber el juicio de reproche social. Es por esto que los menores, careciendo aún de capacidad psíquica de delito, por no contar formalmente con el desarrollo pleno de sus facultades físicas, psíquicas y emotivas, no pueden ser sujetos de Derecho Penal. Su falta de desarrollo les impide realizar el juicio de elección valorativo respecto de las conductas tipificadas como delito en la norma penal.

Por su parte, la tutela es considerada como un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces, para la protección y defensa de los menores de edad y de los incapacitados. En la legislación civilista mexicana se establece como un cargo de interés público y de ejercicio obligatorio que se impone ante la ausencia de las personas que deberían ejercer la patria potestad respecto de los incapacitados natural y legalmente, entre los que la ley coloca en primer término a los menores de edad.

En su acepción más amplia, la tutela es la obligación de brindar protección y cuidado a los incapaces de hacerlo por sí mismos, que no estén sujetos a la patria potestad de alguien o que están abandonados o son maltratados. La doctrina ha sido prolífica en cuanto a definiciones de esta institución se refiere; sin embargo, en su mayoría utilizan el común denominador de que tiene como finalidad el proporcionar cuidado y protección a los incapaces, administrar sus bienes y representarlos jurídicamente.

Es claro que el ejercicio de la patria potestad, o en su caso el de la tutela por parte de alguna persona como particular, ejercido en su integridad y en su esencia, debe producir sujetos sanos y positivos para la sociedad; empero, cuando eso no sucede y se atiende deficientemente o en forma mal orientada, en el caso concreto a los menores, da como resultado que éstos se proyecten negativamente en perjuicio de sí mismos, de la familia y, finalmente, de la sociedad. Es en este momento cuando el Estado debe intervenir, y cumpliendo con su responsabilidad de producir individuos útiles a la sociedad, contribuir a la formación de esos menores que han caído en el campo de la actividad antisocial, mediante la aplicación de las terapias médicas, psiquiátricas, educativas y recreativas que cada uno de ellos, individualizadamente, amerite, desarrollando una acción tutelar entendida como protección al menor y de ninguna manera de carácter represivo. Esta función de carácter público debe ser desempeñada por el Estado a través de autoridades sui géneris en las que se conjuguen caracteres judiciales, administrativos e incluso de derecho privado, regionales y descentralizados, como señala Antonio Beristain en su Curso Internacional de Criminología.<sup>(2)</sup>

Con lo anterior, precisados que han sido los conceptos de imputabilidad y tutela, se puede concluir que de conformidad con el Derecho Positivo Mexicano, los menores de 18 años de edad son imputables por imperativo legal, al carecer de capacidad psíquica de delito; que, por tanto, no les son aplicables las normas de Derecho Penal cuando realicen conductas antisociales que en adultos serían delitos o faltas administrativas o cuando denoten estado peligroso para sí mismos o para la sociedad y que, en tal caso, dichos menores deben quedar sujetos a medidas tutelares —lato sensu— a cargo del Estado, el que a través de las instituciones especializadas deberá aplicar los cuidados, educación y terapias necesarias para su orientación y encauzamiento hacia una vida productiva.

## ANTECEDENTES EN EL PLANO INTERNACIONAL

En el pasado reciente, se observa en el contexto internacional una profunda preocupación en materia de prevención y de tratamiento de menores infractores, tanto por parte de los gobiernos de los diferentes países, como por los organismos internacionales que tienen ingerencia en este tipo de problemas. Así tenemos que, entre otros, la Organización de Naciones Unidas, la Sociedad Internacional de Defensa Social, la Sociedad Internacional del Niño y el Instituto Interamericano del Niño, han dedicado esfuerzos relevantes al examen de los problemas asociados a los menores de conducta antisocial.

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Recomendaciones Relacionadas de 30 de agosto de 1955, Naciones Unidas incluye definiciones respecto del régimen jurídico a que deberán sujetarse los menores de conducta antisocial, haciendo extensivas a los establecimientos para "delincuentes juveniles", de un modo general, la primera parte de sus Reglas Mínimas, afirmando también que no debería condenarse a éstos a penas de prisión; disposiciones que norman definitivamente el criterio que debe prevalecer en la concepción de las instalaciones para alojar en tratamiento a los menores de conducta antisocial que así lo requieran.

En esa 1ª parte de las Reglas Mínimas, de aplicación también a los menores infractores, se contemplan cuestiones relativas a preceptos morales, registro, separación por categorías, separación por sexo, locales, higiene personal, ropas personales y de cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, disciplina y sanciones, medidas de coerción, información y derecho de queja, contacto con el mundo exterior, biblioteca, religión, depósito de objetos del interno, notificación de de-

función, personal especializado e inspección de locales de reclusión; aspectos todos que se reflejan y que necesariamente tienen que ser tomados en consideración al elaborar la programación arquitectónica en cuanto a necesidades de locales y servicios en los establecimientos.

Asimismo, la recomendación de no aplicar prisión a los "delincuentes juveniles" implica que los edificios destinados a alojarlos, bien sea para diagnóstico o para tratamiento, no deberán ser concebidos como prisiones, sino como establecimientos de otra índole, enfocados hacia la imagen protectora del hogar o de la escuela.

Por su parte, en las recomendaciones expresadas por el Doctor Rafael Sajón, Director General del Instituto Interamericano del Niño, en su relatoría de las Terceras Jornadas Latinoamericanas de Defensa Social, celebradas en México en diciembre de 1979, en el tema dedicado a los menores infractores, se advierten valiosos conceptos para orientar los criterios de diseño correspondientes a las instalaciones para jóvenes de conducta antisocial.

En esa ocasión dijo que el menor es un incapaz que por el mero transcurso del tiempo se convierte en un ser capaz, sin otra razón personalizada; que el menor, antes de los 18 años, no posee la suficiente maduración psíquica y social para determinarse libremente, ya que estando en constante evolución, sufren como ninguno la presión de la herencia biológica y del ambiente familiar, social y cultural que les rodea, de modo que muchas veces sus actos antisociales son el resultado de presiones; que aunque a veces se ha dicho que el menor no es sujeto de derecho, más bien debería decirse que el menor es sujeto preferente de derecho, pues en su caso, a la vez que es un sujeto activo de una conducta antisocial, también es sujeto pasivo de su propia conducta y, como tal, deberá ser objeto de protección, y que el proceso de menores es un tipo particular de proceso, ni civil ni penal, es la concepción de un proceso sin partes en el que no se acepta el conflicto de intereses, porque el interés del Estado es la protección integral del menor.

En cuanto al límite de edad para efectos de imputabilidad penal, es pertinente mencionar una cierta correlación con el nivel de desarrollo socioeconómico que presentan los diferentes países: a mayor atraso relativo, que implica prevalencia de la población rural, corresponde un límite más temprano en cuanto a imputabilidad. La mayor parte de los países de América y Europa Occidental han establecido el límite en los 18 años de edad, y entre ellos destaca Suecia, que ha elevado ese límite a los 21 años. Por su parte, los países socialistas presentan, a ese respecto, límites entre los 17 y 18 años, salvo los casos de excepción de penalidad disminuida entre los 15 y 18 años de edad como sucede en Checoslovaquia, según comentario del eminente criminólogo venezolano Elio Gómez Grillo.<sup>(3)</sup>

## ANTECEDENTES A NIVEL NACIONAL

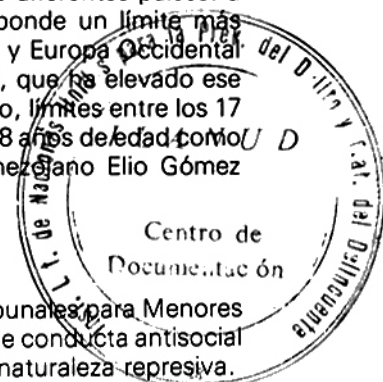
No fue sino hasta el año de 1926 cuando en México se instituyen los Tribunales para Menores y se empieza con ello a proporcionar una atención especializada a los menores de conducta antisocial fundada sobre bases tutelares y de protección, eliminando cualquier signo de naturaleza represiva.

El procedimiento a que fueron sujetos los menores infractores quedó exento hasta cierto punto de formalismo judicial, con diferencias con respecto a los procedimientos ordinarios para adultos, y en él se otorgaron a los "jueces" amplias facultades de decisión con la finalidad de que con esa flexibilidad pudieran de mejor forma lograr los objetivos de protección, tutela, orientación, educación y, en su caso, readaptación de los menores, en consonancia con los principios de prevención social.

Dada la importancia que el problema de menores infractores fue adquiriendo con el transcurso del tiempo, se consideró la necesidad de plasmar el derecho al tratamiento especializado en la Normativa Suprema, para que esa disposición tuviera vigencia y obligatoriedad fundamental en todas las entidades de la República. De esta manera, en el año de 1965 se adicionó al artículo 18 constitucional un párrafo en el que se contempla este relevante aspecto en los siguientes términos: "La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

No obstante ello, la reforma integral en relación con los menores no se hizo efectiva sino hasta el año de 1973, como consecuencia del Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor, en el que, en relación al régimen de menores infractores, la Secretaría de Gobernación, órgano competente del Gobierno Federal, presentó ponencia, aprobada por unanimidad de los congresistas, con las siguientes recomendaciones:

- Los tribunales para menores deben convertirse en Consejos Tutelares, cambiando sus procedimientos actuales.
- Las medidas aplicables a los menores tendrán carácter protector. No serán represivas ni penales.



- Los Consejos Tutelares para Menores deben conocer de las conductas que serían delictivas si se tratasen de mayores de edad, de las violaciones a los reglamentos de policía y buen gobierno, y de los menores que se encuentren en estado peligroso. No se deben atender en los Consejos Tutelares para Menores casos asistenciales.
- Los procedimientos seguidos a menores en estado antisocial, deben ser sencillos y rápidos, con privacidad y recomendándose en lo posible, la concentración del procedimiento. El procedimiento de readaptación debe tener un apoyo en los dictámenes de un cuerpo técnico multidisciplinario emitidos en los Centros de Observación.
- Se deben dictar disposiciones que eviten la publicidad de conductas de menores en estado antisociales, así como de los casos sometidos a un procedimiento tutelar.
- Los menores en estado antisocial no deben quedar internados en ningún caso en lugares de reclusión para adultos.
- El personal que intervenga en el conocimiento y tratamiento de menores en estado antisocial debe ser personal debidamente seleccionado y preparado.
- Las medidas de tratamiento en instituciones abiertas y semiabiertas serán preferidas a las aplicadas en instituciones cerradas.
- Se debe procurar la participación de la familia y de la escuela como elementos de la readaptación del menor en la que no se descuide la terapia ocupacional.
- Los centros dedicados a la readaptación social deben contar con instalaciones que respondan a un criterio adecuado de clasificación de los menores en estado antisocial, especialmente en lo que se refiere a peligrosidad y edad.
- Se propone que se establezca un sistema de capacitación del personal técnico y auxiliar que labore en los Centros de Observación y Readaptación.
- El criterio de readaptación debe ser eminentemente técnico y humano.
- En los centros de tratamiento se establecerán sistemas técnicos adecuados para atender a los menores farmacodependientes.
- Los miembros de los Consejos Tutelares deben observar la ejecución de las medidas que hubieren acordado, manteniendo permanente vinculación con los centros de tratamiento''.

A partir de ese momento se ha advertido una constante actividad en la materia por parte de los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal que ha dado lugar a la formulación, aprobación y vigencia de leyes para menores infractores en las que se siguieron en su literalidad las recomendaciones transcritas y los postulados más modernos en el aspecto relativo al tratamiento de menores de conducta antisocial.

Se ha acogido en ellas el concepto de tutela en el más amplio sentido y en su mayor alcance; se ha determinado la competencia de esos Consejos Tutelares, no sólo para los menores que incurren en conductas que cometidas por adultos serían delitos o faltas administrativas, sino también para aquéllos que se encuentren en estado de peligro para sí mismos o para la sociedad; se ha aceptado la necesidad de procedimientos ágiles y rápidos, en los que se contemple primordialmente la conveniencia de reincorporar a la brevedad posible a esos menores al seno familiar, sin perjuicio de sujetarlos a medidas de vigilancia y de observación ya reintegrados a sus actividades normales; se ha instituido la observación interdisciplinaria como indispensable para lograr un conocimiento profundo e individualizado de la personalidad del menor, que conduzca a un buen diagnóstico y pronóstico y a la determinación de las terapias más idóneas para su orientación, reeducación y readaptación en su caso, procurando que las medidas que se adopten sean aplicables preferentemente en libertad, con o sin vigilancia, dentro de su propia familia o en un hogar sustituto y, excepcionalmente, con internamiento institucional y, en fin, se ha dotado al menor de un funcionario que vigile sus intereses y el debido desarrollo del procedimiento, teniendo siempre en consideración la protección del menor, que debe estimarse como sujeto pasivo titular de derecho preferente.

De la misma manera que otras entidades federativas, el Estado de Baja California cuenta con su ley para el tratamiento de menores infractores, de reciente creación (1979), en la que, a la vez que se crea el Departamento de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial, dependiente de la Dirección de Prevención Social de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, se acogen las recomendaciones y postulados a que hemos hecho alusión y se destierra cualquier signo que pudiera dar idea de sentido represivo o de castigo a las instituciones que en ella se establecen.

Es inexcusable el análisis de esta ley y el conocimiento del personal que habrá de integrar ese Departamento, para poder determinar así las necesidades reales por considerar en la elaboración de los programas arquitectónicos que permitan una operación funcional de las instalaciones en concordancia con los objetivos y finalidades de protección, tutela y orientación de los menores de conducta antisocial preconizados en esta avanzada ley.

El Departamento de Orientación y Reeducción para Menores de Conducta Antisocial se integra con los Consejos de Orientación y Reeducción para Menores, Centros de Observación y Promotorías de Orientación y Reeducción. En la ley se prevé la creación de un Consejo en la ciudad de Mexicali, con jurisdicción en todo el estado y con opción a que se creen otros en los lugares que se estimen pertinentes, en el caso, en Tijuana y en Ensenada.

Atendiendo a que los Centros que habrán de construirse albergarán a estos tres órganos que participan en el tratamiento primario del menor, se ha optado por denominar al conjunto como Centros de Orientación, para, de esta forma, no perder de vista una sola de sus funciones.

Cada Consejo está integrado por tres Consejeros, uno de los cuales será el Presidente, un Secretario de Acuerdos y el personal técnico y administrativo que se requiera. La función de cada Consejero consiste en conocer como instructores los casos que les sean turnados, recabando la información del Centro de Observación respecto de cada menor; elaborar y someter al Pleno del Consejo, para su aprobación, los proyectos de resolución correspondientes, y visitar el Centro de Observación para informarse del desarrollo de las medidas y de los resultados que se estén obteniendo.

El Centro de Observación está formado por la Casa de Observación y las Secciones de Diagnóstico (denominadas en la ley como Secciones Investigadoras). Para la elaboración del programa arquitectónico de este tipo de establecimientos, debe considerarse que habrá de darse alojamiento, en cuanto se refiere a personal, a un Coordinador General y un Coordinador Técnico por cada sexo; a las Secciones de Diagnóstico: conocimiento de la personalidad, pedagógica, médico-psicológica, con estas dos subsecciones, y psicométrica; y al personal técnico, administrativo y de custodia necesario. Asimismo, debe tomarse en consideración el número de menores que habrá de atender de acuerdo a las necesidades reales y teniendo en cuenta su alojamiento bajo un sistema de clasificación en función del sexo, la edad, condiciones de personalidad y demás circunstancias pertinentes. Es el Centro de Observación la base de sustentación del moderno tratamiento de menores de conducta antisocial, pues sus finalidades sólo se alcanzarán mediante el estudio interdisciplinario del menor para determinar el tratamiento individualizado y progresivo en cada caso concreto.

La primera autoridad especializada con quien el menor habrá de tener contacto ante la realización de una conducta antisocial será la Promotoría de Orientación y Reeducción, la que, por consiguiente, debe ubicarse dentro de un área que en el conjunto se habrá de denominar como Recepción. Este órgano se encuentra a cargo de un Coordinador, quien encabeza y dirige al Cuerpo de Promotores, cuya función reviste fundamental importancia dentro del procedimiento, al habersele otorgado una tarea de auténtica procuración de los intereses del menor, de defensa de éstos y de vigilancia respecto del buen trato que se les debe dar y del estricto apego a las normas del procedimiento y a las decisiones del Consejo en la aplicación de las medidas que en cada caso éste haya adoptado. Tienen los promotores también cierta facultad decisoria, pues son ellos quienes determinan, con base en las circunstancias en que se efectuó la conducta antisocial, la gravedad de ésta, los casos que merecen ser turnados al Consejo para su instrucción o, por el contrario, la reincorporación inmediata del menor a su familia, con la obligación de presentarse posteriormente ante el Departamento o con sujeción al Consejo. Son asimismo los encargados de vigilar periódicamente a los menores en libertad, bien sea que hayan cumplido con la medida impuesta o por encontrarse en reclusión domiciliaria.

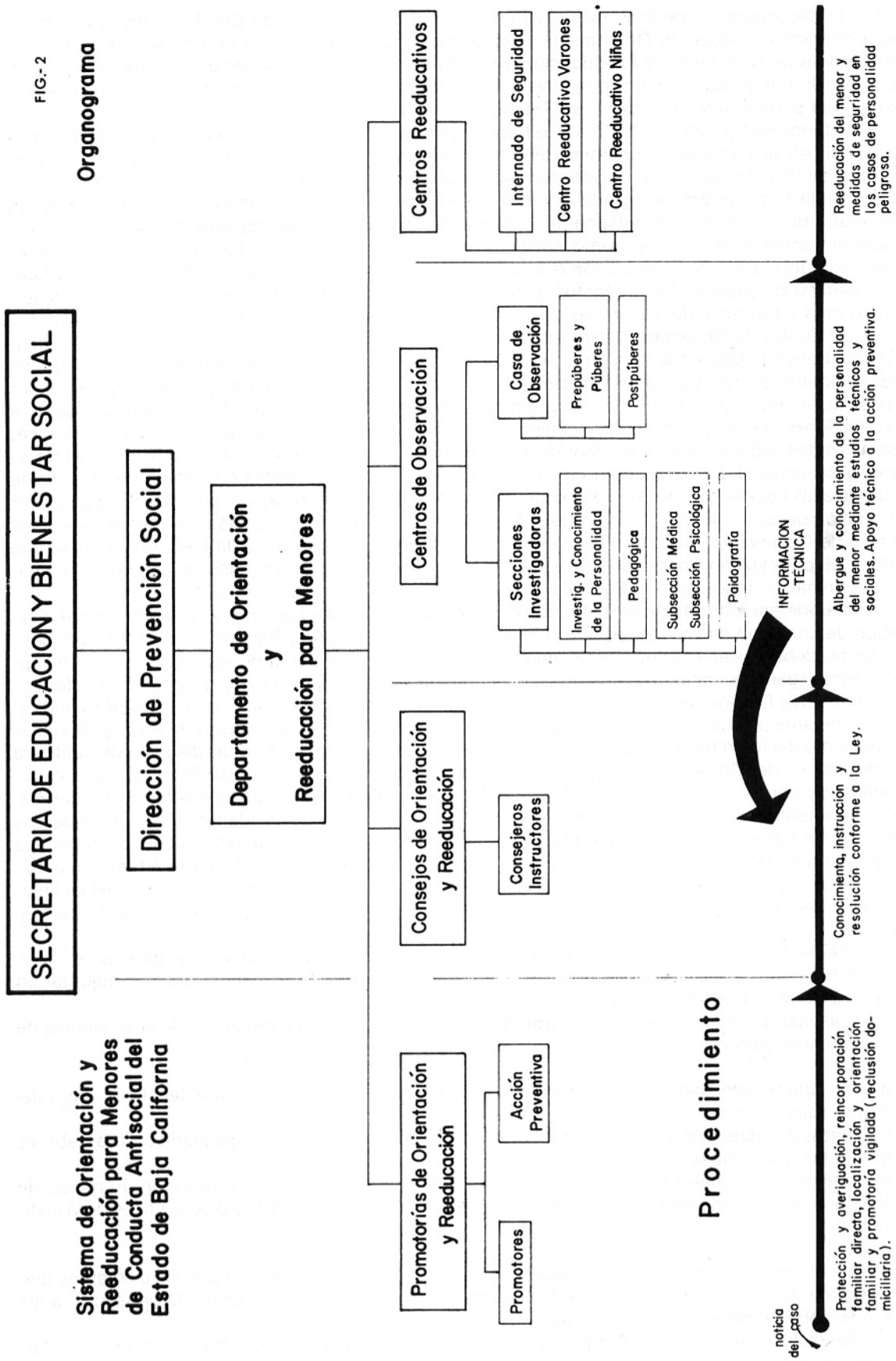
Se ha considerado pertinente, para tener una idea clara de los órganos que integran el sistema, sus funciones y el procedimiento por seguir para el tratamiento del menor infractor, adjuntar un diagrama de organización en el que se precisan estos conceptos (Fig. 2).

Las instituciones encargadas de atender la problemática social requieren de la existencia de tres elementos básicos:

- Marco jurídico adecuado tanto a los objetivos de la sociedad como a las características reales del medio físico y social.
- Organización, dirección y personal idóneos, este último seleccionado y capacitado para las labores concretas que debe realizar.
- Instalaciones materiales eficientes que permitan el desarrollo de las actividades en un marco de funcionalidad y comodidad y que proporcionen el ambiente propicio al logro de los fines de la institución.

En el caso, se cuenta con la ley que, como se ha señalado, contiene todos los elementos que en la hora actual se exigen en materia de tratamiento de los menores de conducta antisocial, a los que la sociedad debe proteger y reeducar.

Se cuenta también con la organización idónea, derivada de la propia ley, y con recursos humanos y técnicos para la dirección y el manejo de la institución, profesionistas de diversas discipli-





nas: juristas, médicos, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, pedagogos y personal subalterno debidamente seleccionado y que son objeto de capacitación continua.

Por el contrario, en lo que concierne a las instalaciones físicas, se presentan carencias casi absolutas, pues sólo se dispone de algunos inmuebles adaptados, que fueron construidos para otros fines, los que, por una parte, impiden la puesta en práctica de los programas y actividades preconizados por la ley y, por otra, son absolutamente insuficientes en su capacidad.



**Las trabajadoras sociales entrevistan a un menor que ingresa al Sistema y resuelven el algoritmo correspondiente.**

**Las instalaciones actuales en la ciudad de Tijuana consisten en un pequeño inmueble en el centro de la ciudad, en cuya planta alta los menores sufren de condiciones de hacinamiento sin que existan locales adecuados para las funciones de diagnóstico y tratamiento y menos aún los jardines y áreas de deportes indispensables dada la energía y movilidad de los menores.**



## ESTUDIO DE CLASIFICACION Y CUANTIFICACION

Se ha señalado ya la primordial importancia que para la concepción arquitectónica de las instalaciones que serán diseñadas y construidas, representan tanto el criterio de clasificación de menores como el de cuantificación previa de los que habrán de ser atendidos en esos establecimientos, considerando un lapso razonable de previsión, pues sólo mediante el conocimiento conjunto de ambos factores se podrá establecer el dimensionamiento y la disposición interna básica de dichas instalaciones. Ello implica que se tiene que contar con la información específica sobre las características predominantes en las ciudades del Estado entre los menores sujetos a atención, respecto de su sexo, edad, naturaleza de la conducta antisocial, personalidad psico-física, etc.

En virtud de que esta serie de datos no podía obtenerse de otra manera, hubo de realizarse una investigación directa del medio en las principales ciudades de la Entidad, concretamente en las de Tijuana y Mexicali, durante un determinado período, sistema que condujo a la información más aproximada y, por lo mismo, más confiable respecto de las cuestiones cuantitativas y cualitativas del fenómeno. Para ello se preparó el mecanismo más adecuado, se seleccionaron los elementos de información específica relacionada con nuestros objetivos y se estudió la metodología más idónea para el levantamiento de una encuesta que permitiera cuantificar la población por atender en esos Centros de Orientación, determinar su distribución espacial y clasificarla de acuerdo con sus características personales y la naturaleza y reiteración de la conducta realizada.

La necesidad de esta información se apoya en el hecho de que la determinación de la capacidad óptima de operación de las instalaciones sólo podrá lograrse mediante el conocimiento del número de casos de conducta antisocial que puedan registrarse en esas ciudades, el número de menores que por la naturaleza de su conducta hayan de ingresar al Centro de Orientación y la permanencia relativa de éstos dentro de él, de acuerdo con las diferentes salidas del sistema, concebidas en atención a las disposiciones de la ley, como se presenta en el modelo anexo (Fig. 4).

Los elementos de información específica que se consideraron necesarios con base en el sistema ideado, fueron los relativos a la edad del menor, dividiéndolos en prepúberes (de 6 a 10 años), púberes (de 10 a 14 años) y postpúberes (de 14 a 18 años); sus vínculos familiares: existencia de familia, lugar de residencia, posibilidad de localización y capacidad moral y económica para responsabilizarse del menor; salud física y mental: deficiencias psico-físicas que hagan necesaria la atención hospitalaria del menor en una institución especializada; y la naturaleza de la conducta antisocial del menor, abarcando, a la vez que su gravedad, la reiteración en la conducta antisocial.

Para tener una idea de la representatividad de la muestra efectuada, es pertinente señalar que ésta fue aplicada en las ciudades de Mexicali y Tijuana durante el lapso comprendido entre el 14 de noviembre y el 14 de diciembre de 1979; que en ese período se presentaron 500 casos de menores de conducta antisocial, de los cuales 307 corresponden a la primera de ellas y 193 a la segunda, y que en relación a la cantidad total de 3.500 casos registrados en aquella ciudad de Mexicali en un año, los 307 que fueron obtenidos en la investigación, representan aproximadamente la doceava parte, lo cual demuestra el grado óptimo de confiabilidad de esa información.

## EL MODELO

El modelo y el procesamiento de la información representan una aplicación de la Ingeniería de Sistemas al complejo problema del tratamiento adecuado de los menores de conducta antisocial. El empleo de estas técnicas por parte de esta firma consultora en problemas análogos, ha producido resultados satisfactorios y en el caso concreto de menores infractores ha contribuido en forma ágil para determinar las necesidades reales de las instalaciones de los Centros de Orientación del Estado.

Este modelo tiene como punto central tres esferas secantes que representan las funciones básicas derivadas de la ley: la Promotoría, el Consejo de Orientación y Reeducción y el Centro de Observación y Clasificación.

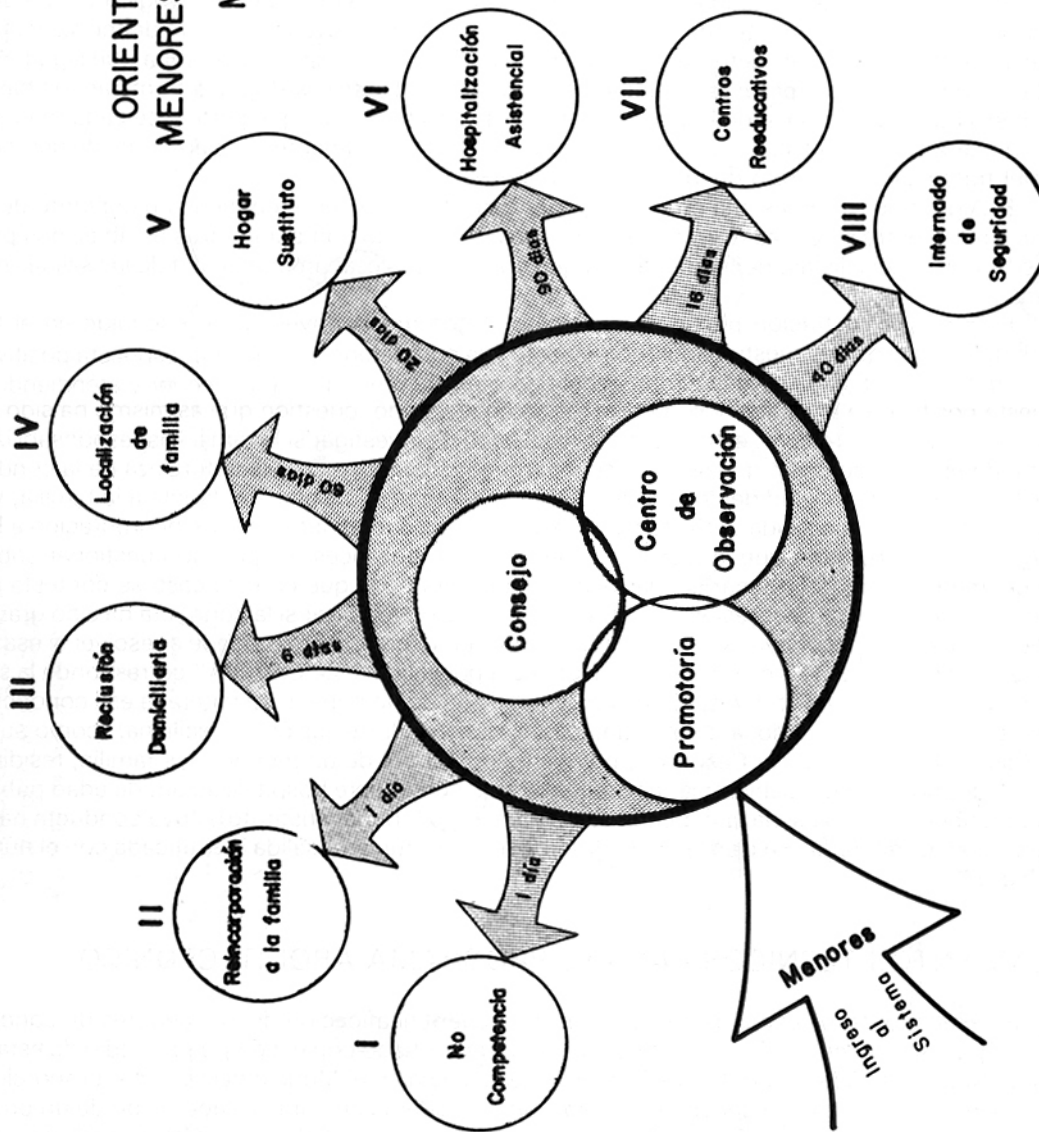
El ingreso del menor al sistema es en todo momento a través de la Promotoría, cuyos integrantes practican las evaluaciones primarias de dicho menor y de la conducta antisocial que ha realizado, para determinar en primer lugar si esa conducta es competencia del sistema y, en su caso, para decidir sobre la conveniencia de reincorporarlo directamente a la familia, de acuerdo con las circunstancias.

Tenemos ya las dos primeras formas de salida del sistema, en cuyo caso el sujeto sólo habrá de ser alojado en Estancia de Recepción, sin ingresar al Centro de Observación, por un período promedio de un día.

FIG.-4

# ORIENTACION Y REEDUCACION DE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL

Modelo del Sistema



De considerarse necesario, el menor habrá de ingresar al Centro de Observación a disposición del Consejo, lugar en el que se habrán de practicar los estudios interdisciplinarios para determinar su personalidad y su estado físico y mental, los que contribuirán en forma definitiva para que el Consejo adopte las medidas de protección, educación, orientación y, en su caso, readaptación que considere pertinentes y las cuales corresponden a las mencionadas salidas del sistema: "reclusión" domiciliaria, localización de la familia, incorporación a un hogar sustituto, hospitalización asistencial en las instituciones especializadas, internación en centros reeducativos o, finalmente, su traslado a un internado de seguridad.

## METODOLOGIA DE LA ENCUESTA

Para el levantamiento de la encuesta se contó con la colaboración de grupos de trabajadoras sociales con experiencia previa en la investigación estadístico criminológica correspondiente a estudios de carácter social, bajo la dirección de sendos supervisores en las ciudades de Tijuana y Mexicali. Su labor consistió en recabar la información requerida en todos los casos de menores de conducta antisocial que fueron siendo presentados ante la Promotoría en el transcurso del período que cubrió la investigación, siguiendo en cada caso, para ese efecto, el Algoritmo que fue elaborado, en el que se advierten las salidas del sistema, identificadas de acuerdo con la nomenclatura que se les otorgó a los grupos de clasificación en el Modelo de Sistema.

Este Algoritmo de Investigación se puede definir como un ordenamiento lógico y sistemático de los elementos condicionantes de la personalidad del menor y cuya interacción define las distintas salidas del sistema. En esencia representa una simulación del proceso o trayectoria que sigue el menor dentro del sistema y a pesar de su aparente sencillez, mediante él se logra determinar con base en un número reducido de cuestionamientos, el grupo de clasificación a que pertenece cada menor encuestado para fines estadísticos de diseño arquitectónico y, obviamente, no para toma de decisiones sobre el tratamiento concreto del menor en particular.

El Algoritmo se representa en una hoja por cada caso y en él se contiene un conjunto de preguntas ligadas entre sí, cuyas respuestas, valoradas de acuerdo con parámetros establecidos previa discusión con especialistas, definen una ruta que conduce necesariamente a una de las salidas especificadas.

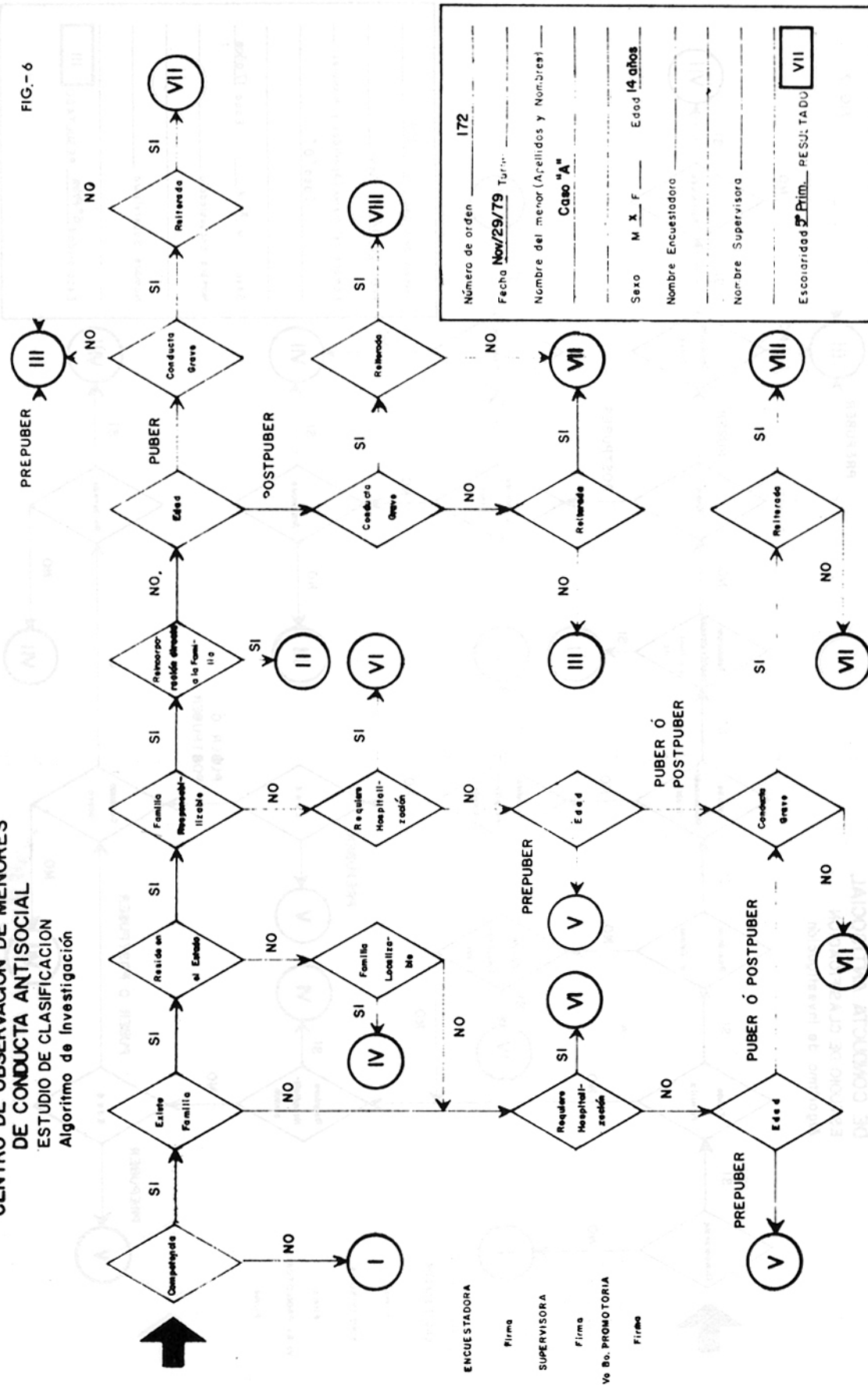
Para mayor ilustración puede observarse el Algoritmo de Investigación seguido en el Caso "A" (Fig. 6), en el que al cuestionamiento respecto a la competencia recae una respuesta positiva, lo que hace que se inquiera sobre la circunstancia de si existe o no familia del menor y atendiendo a la respuesta positiva, se investiga si su familia reside en el Estado, cuestión que asimismo ha sido contestada en sentido afirmativo; esto implica la necesidad de investigar si la familia es responsabilizable y tomando en consideración que sí lo es, se determina, si atendiendo a la naturaleza de la conducta antisocial y a la personalidad del menor, es conveniente su reincorporación directa a la familia, y, en caso de que lo fuera, su salida del sistema sería la marcada con el número II (reincorporación a la familia); sin embargo, dado que la respuesta fue negativa, entonces, es preciso cuestionar sobre la edad del menor, para determinar su clasificación, pregunta a la que en este caso se contesta en el sentido de que es postpúber; resuelto lo anterior es preciso preguntar si la conducta ha sido grave, lo que no sucede en el caso, pero a pesar de no ser de esta naturaleza, se procede a resolver si esa conducta es reiterada y como a esto recae una respuesta positiva, a este Caso "A" corresponde la salida número VII (Centros reeducativos). Es de observarse que de no haber sido reiterada esa conducta, la salida del menor hubiera sido la identificada con el número III (reclusión domiciliaria), como sucede en el Caso "B" (Fig. 7). En el Caso "C", por ejemplo, se trata de un menor cuya familia, residiendo en el estado, no es responsabilizable, es un menor que no requiere hospitalización, de edad púber (si fuera prepúber, su salida sería la marcada con el número V): hogar sustituto), cuya conducta ha sido grave y además reiterada. Su clasificación: Internado de Seguridad, salida identificada con el número VIII (Fig. 8).

## LINEAMIENTOS TECNICOS PARA EL PROGRAMA ARQUITECTONICO

El resultado de los estudios de clasificación y cuantificación de los menores de conducta antisocial por atender en los Centros de Orientación, relacionado con el tiempo promedio de estancia estimado, que para cada grupo de clasificación se especifica en el Modelo del sistema, proporcionan los lineamientos técnicos que deben ser tomados en consideración para la elaboración de un programa arquitectónico que permita la óptima funcionalidad y operatividad de las instalaciones por construir. (Ver cuadros correspondientes a Mexicali. Figuras 9 a 14).

**CENTRO DE OBSERVACION DE MENORES  
DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
ESTUDIO DE CLASIFICACION  
Algoritmo de Investigación**

FIG.-6



Número de orden 172

Fecha Nov/29/79 Turin

Nombre del menor (Apellidos y Nombres) \_\_\_\_\_

Caso "A"

Sexo M X F \_\_\_\_\_ Edad 14 años

Nombre Encuestadora \_\_\_\_\_

Nombre Supervisora \_\_\_\_\_

Escolaridad Prim. RESU: TADU **VII**

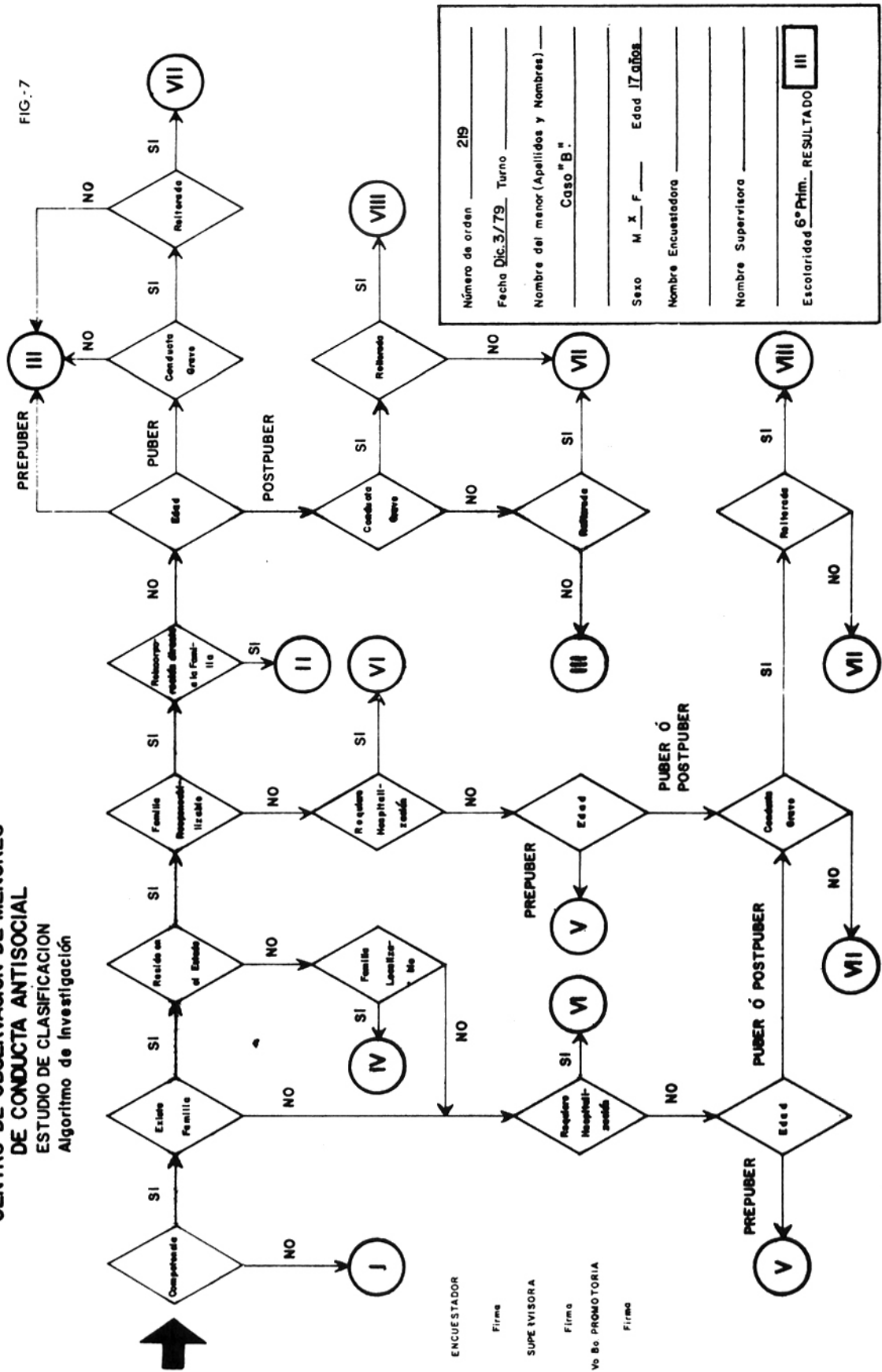
ENCUESTADORA  
Firma

SUPERVISORA  
Firma

Vo. Bo. PROMOTORA  
Firma

**CENTRO DE OBSERVACION DE MENORES  
DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
ESTUDIO DE CLASIFICACION**  
Algoritmo de Investigación

FIG. 7

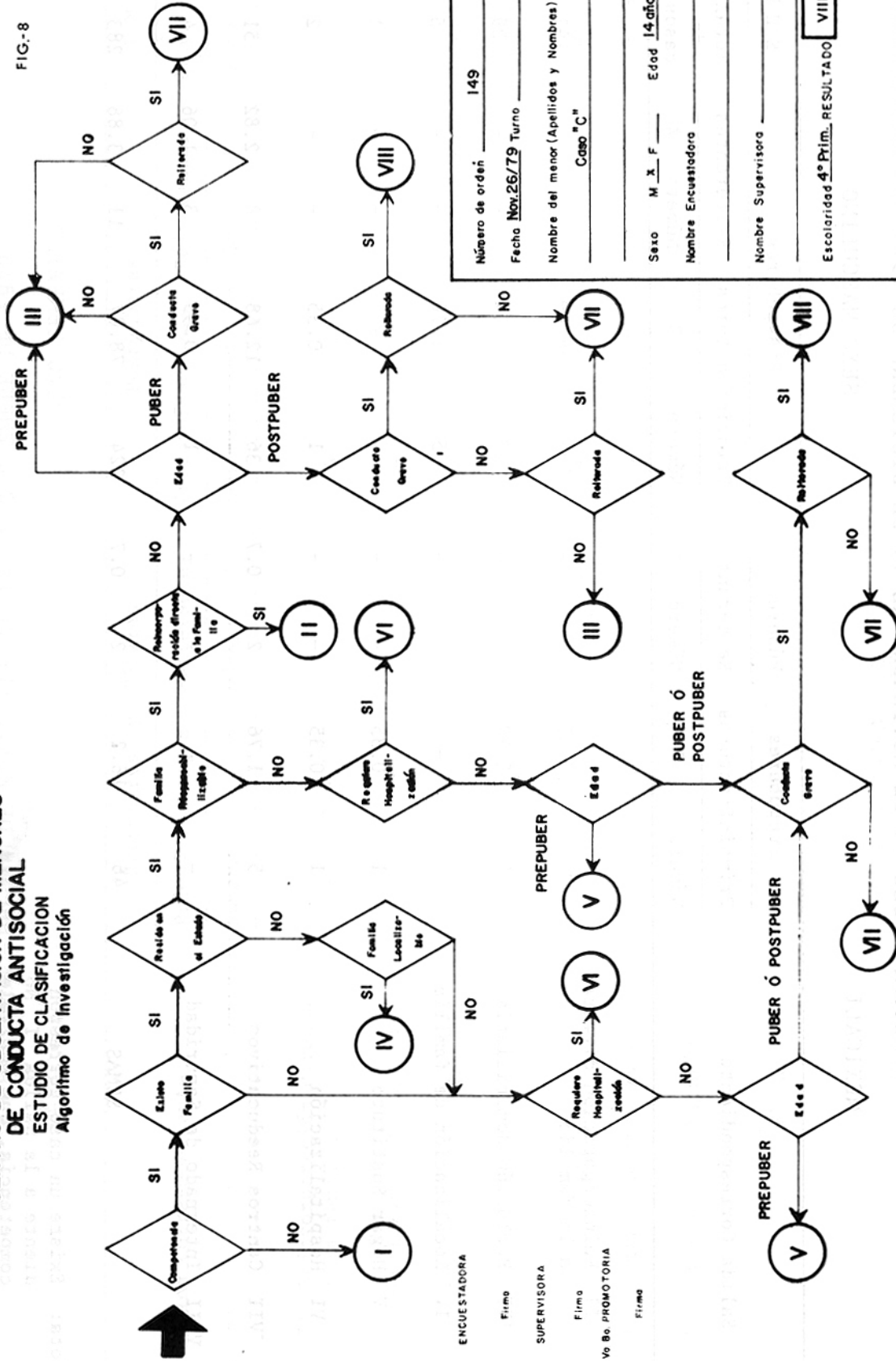


Número de orden 219  
 Fecha Dic. 3/79 Turno \_\_\_\_\_  
 Nombre del menor (Apellidos y Nombres) \_\_\_\_\_  
 Caso "B" \_\_\_\_\_  
 Sexo M X F \_\_\_\_\_ Edad 17 años  
 Nombre Encuestadora \_\_\_\_\_  
 Nombre Supervisora \_\_\_\_\_  
 Escolaridad 6° Prim. RESULTADO III

ENCUESTADOR  
 Firma \_\_\_\_\_  
 SUPERVISORA  
 Firma \_\_\_\_\_  
 VO BO PROMOTORA  
 Firma \_\_\_\_\_

**CENTRO DE OBSERVACION DE MENORES  
DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
ESTUDIO DE CLASIFICACION**  
Algoritmo de Investigación

FIG.-8



ENCUESTADORA  
Firma  
SUPERVISORA  
Firma  
Vo Bo. PROMOTORA  
Firma

Número de orden	149
Fecha	Nov. 26/79 Turno _____
Nombre del menor (Apellidos y Nombres)	_____
Caso "C"	_____
Sexo	M ___ F ___ Edad 14 años _____
Nombre Encuestadora	_____
Nombre Supervisora	_____
Escolaridad	4° Prim. RESULTADO <b>VIII</b>

RESULTADOS DE LA ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
REALIZADAS DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979  
MEXICALI  
SEXO MASCULINO

Salida Correspondiente	Prepúberes y Púberes				Postpúberes				S U M A Total de casos %	
	Primoinfractores		Reiterantes		Primoinfractores		Reiterantes			
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%		
II Reincorporación directa a la familia	30	10.57	-	-	161	56.69	-	-	191	67.26
III Reclusión domiciliaria	9	3.17	-	-	20	7.04	-	-	29	10.21
IV Localización de familia	-	-	-	-	5	1.76	-	-	5	1.76
V Hogar Sustituto	1	0.35	-	-	-	-	-	-	1	0.35
VI Hospitalización	1	0.35	-	-	1	0.35	-	-	2	0.70
VII Centros Reeducativos	5	1.76	2	0.7	36	12.68	8	2.82	51	17.96
VIII Internado de Seguridad	-	-	-	-	1	0.35	3	1.06	4	1.41
SUMAS	46	16.2	2	0.7	224	78.87	11	3.88	283	99.65

Nota: Existe un caso correspondiente a la Salida I No competencia, que equivale al 0.35% del total de casos registrados.



RESULTADOS DE LA ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
 REALIZADA DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

MEXICALI

SEXO FEMENINO

Salida Correspondiente	Prepúberes y Púberes				Postpúberes				S U M A	
	Primoinfractores		Reiterantes		Primoinfractores		Reiterantes		Total	%
	Número	%	Número	%	Número	%	Número	%	de	casos
II Reincorporación directa a la familia	3	13.04	-	-	9	39.14	-	-	12	52.18
III Reclusión domiciliaria	-	-	-	-	4	17.39	-	-	4	17.39
IV Localización de familia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
V Hogar sustituto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VI Hospitalización	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
VII Centros Reeducativos	3	13.04	-	-	4	17.39	-	-	7	30.43
VIII Internado de Seguridad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUMAS	6	26.08			17	73.92			23	100.00

TOTAL DE CASOS 23

ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
REALIZADA DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

Número de camas en estancia de Recepción

MEXICALI

Salida Correspondiente	A	B	Crecimiento a 20 años **
	Total de casos /mes	Número de camas (actual) (20% A) *	
<b>II Reincorporación directa a la familia</b>			
Varones Púberes	30		
Varones Postpúberes Primoinfractores	161		
Varones Postpúberes Reiterantes	-		
SUMA	191	38	46
Niñas Púberes	3		
Niñas Postpúberes	9		
SUMA	12	3	4

\* El 20% corresponde a la mayor ocurrencia probable en un día

\*\* Calculado al 1% anual. Tasa de interés compuesto

ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL.  
REALIZADA DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

Número de camas en Casa de Observación

MEXICALI

SEXO MASCULINO

Salida Correspondiente	Total de casos /mes	Promedio de días de estancia	Total de días cama/año	Número de camas (actual)	Crecimiento a 20 años *
<u>Varones Púberes</u>					
III Reclusión domiciliaria	9	6	648	2	
IV Localización de familia	-	60	-	-	
V Hogar Sustituto	1	20	240	1	
VI Hospitalización	1	90	1,080	3	
VII Centros Reeducativos	7**	16	1,344	4	
VIII Internado de Seguridad	-	40	-	-	
SUMA	18			10x2	24
** Incluye 2 Reiterantes				20	
<u>Varones Postpúberes Primo infractores</u>					
III Reclusión domiciliaria	20	6	1,440	4	
IV Localización de familia	5	6	3,600	10	
V Hogar Sustituto	-	20	-	-	
VI Hospitalización	1	90	1,080	3	
VII Centros Reeducativos	36	16	6,912	19	
VIII Internado de Seguridad	1	40	480	1	
SUMA	63			37	50
				10% 3.7	
				41	
* Calculado al 1 % anual Tasa de interés compues to					

ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
REALIZADA DEL 14 DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

Número de camas en Casa de Observación

MEXICALI

SEXO MASCULINO

Salida Correspondiente	Total de casos /mes	Promedio de días de estancia	Total de días cama/año	Número de camas (actual)	Crecimiento a 20 años *
<u>Varones Postpúberes Reiterantes</u>					
III Reclusión domiciliaria	-	6	-	-	
IV Localización de familia	-	60	-	-	
V Hogar Sustituto	-	20	-	-	
VI Hospitalización	-	90	-	-	
VII Centros Reeducativos	8	16	1,536	4	
VIII Internado de Seguridad	3	40	1,440	4	
SUMA	11			8	12
			Incremento por ocurrencia máxima en un día	10% 0.8	
				9	
TOTALES	<u>92</u>			<u>70</u>	<u>86</u>

\* Calculado al 1.5% anual  
Tasa de interés compuesto

ENCUESTA SOBRE MENORES DE CONDUCTA ANTISOCIAL  
REALIZADA DEL 14. DE NOVIEMBRE AL 14 DE DICIEMBRE DE 1979

Número de camas en Casa de Observación  
MEXICALI SEXO FEMENINO

Salida Correspondiente	Total de casos /mes	Promedio de días de estancia	Total de días cama/año	Número de camas (actual)	Crecimiento a 20 años *
<u>Niñas Púberes</u>					
III Reclusión domiciliaria	-	6	-	-	
IV Localización de familia	-	60	-	-	
V Hogar Sustituto	-	20	-	-	
VI Hospitalización	-	90	-	-	
VII Centros Reeducativos	3	16	576	2	
VIII Internado de Seguridad	-	40	-	-	
SUMA	3			2	3
		Incremento por ocurrencia máxima en un día		<u>10% 0.2</u> 2.	
<u>Niñas Postpúberes</u>					
III Reclusión domiciliaria	4	6	288	1	
IV Localización de familia	-	60	-	-	
V Hogar Sustituto	-	20	-	-	
VI Hospitalización	-	90	-	-	
VII Centros Reeducativos	4	16	768	2	
VIII Internado de Seguridad	-	40	-	-	
SUMA	8			3	4
		Incremento por ocurrencia máxima en un día		<u>10% 0.3</u> 3	
TOTALES	<u>11</u>			<u>5</u>	<u>7</u>

Calculado al 1% anual  
Tasa de interés compuesto

La investigación realizada, dio como resultado la captación de 500 casos de menores de conducta antisocial, de los que, como se señaló, 307 corresponden a la ciudad de Mexicali y 193 a la de Tijuana. Comparativamente se observa un fenómeno aparentemente inverso a la regla de que a mayor concentración urbana, mayor incidencia de problemas, pues atendiendo al número total de casos, la primera de las ciudades, teniendo menor población que la segunda y menor problemática social, muestra un número mayor. Ello se explica porque en el caso de Mexicali, las dos terceras partes de los casos captados corresponden a menores reincorporables directamente a la familia, lo que revela que en esa ciudad, ante la poca incidencia de problemas sociales en general, las autoridades preventivas pueden dedicar especial atención a los menores, casi podría decirse que en exceso en el caso de captación de menores que circulan en las calles después de las 22:00 horas. Por el contrario, los menores reincorporables directamente a la familia representan en Tijuana menos de la mitad del total de casos, mientras que los casos más graves, correspondientes a las salidas a Centros Reeducativos y sobre todo los de Internado de Seguridad, son más elevados porcentualmente.

Es preciso observar también la circunstancia de que en Mexicali el grupo que requiere localización de su familia, constituye sólo un 1.76% del total, a diferencia de Tijuana, en donde el porcentaje alcanza 19.87%, dato revelador de la gran afluencia de menores de las diferentes Entidades de la República, que abandonan sus hogares atraídos por esa frontera en particular.

Dentro del análisis de los resultados de la encuesta se revela, en lo concerniente a los menores del sexo femenino, una problemática más grave en la ciudad de Tijuana, pues mientras que en Mexicali predominan los casos correspondientes a reincorporación directa a la familia o en todo caso a reclusión domiciliaria, en Tijuana predominan los casos de localización de familia y se presentan casos de internado de seguridad, ausentes en Mexicali.

Tomando como base los resultados obtenidos, fue factible determinar el número de camas que se requieren en Estancia de Recepción, atendiendo a que los menores sólo serán alojados un tiempo promedio de un día, mientras se reincorporan en forma directa a la familia. Para Mexicali, si consideramos que el 20% de la suma total de este tipo de casos en un mes constituye la ocurrencia máxima probable en un día, se obtiene una cifra base, a la que se le aplica una tasa de crecimiento, moderada dado el caso, de 1.0% anual, para determinar las necesidades dentro del horizonte de previsión de 20 años. Para Tijuana, ante la necesidad revelada por la encuesta de intensificar la acción preventiva, la tasa adoptada fue de 3%.

Por su parte, el número de camas que se requieren en la Casa de Observación se obtuvo mediante el desglose del total de casos en el mes que requieren del ingreso del menor a ese establecimiento, de acuerdo con los grupos de clasificación, a los que se les aplican el número de días probables estimado para cada grupo, para obtener el número total de días-cama por año, cifra que dividida entre los días del año, genera en cada caso el número de camas que se requerirán actualmente en situaciones normales. Dato al que se aplica un factor deducido durante la investigación, para matizar la cifra por ocurrencia máxima en un día, y, finalmente, se aplicó la tasa de crecimiento que varía según ponderación para cada ciudad y para cada grupo, obteniéndose así el número de camas que se requieren, cubierto el horizonte de previsión.

Cabe hacer aquí la observación de que no obstante que la ley hace una clasificación de los menores infractores atendiendo a la edad, en prepúberes, púberes y postpúberes, para los efectos del diseño arquitectónico es recomendable que los Casos de Observación de esos Centros de Orientación sólo contemplen los dos últimos grupos, toda vez que en la encuesta realizada se logró detectar un escasísimo número de prepúberes (2 en Tijuana y 1 en Mexicali) que no amerita el establecimiento de una sección especial para ellos, ya que ésta, lejos de favorecer el tratamiento, resultaría contraproducente, pues atendiendo a ese número, se les tendría en una verdadera situación de aislamiento en relación con los demás. De la misma manera, dado que el fenómeno de la reiteratividad en la realización de conductas antisociales en el grupo de varones púberes únicamente se observó en dos casos en cada una de las ciudades, por idénticas razones no se propone para el diseño arquitectónico una separación de esta clase para el grupo de púberes, sino solamente para el de postpúberes, en el que sí se detectó un significativo número de reiterantes que hace necesaria su separación de los postpúberes primoinfractores.

## INTEGRACION DEL SISTEMA

A la luz de la legislación en vigor y los resultados de la encuesta realizada con motivo de la clasificación y cuantificación de la población por atender, se propone a continuación la integración de los distintos establecimientos en un sistema, con el que se considera se habrá de atender adecuada-

mente el problema de la atención a menores de conducta antisocial, sin perder de vista la necesidad de minimizar los costos de construcción, operación y conservación de las instalaciones y los recursos técnicos de que se dispone:

- Se recomienda establecer sendos Centros de Orientación en las ciudades de Mexicali, Tijuana y Ensenada,<sup>(4)</sup> ciudades en las que se registra la casi totalidad de los casos.
- Se estima necesario el establecimiento de dos Centros Reeducativos, uno para varones y el otro para niñas, los que podrían ser ubicados en Mexicali y en Tijuana, respectivamente.
- Se recomienda establecer un Internado de Seguridad, el que bien podría ubicarse en la ciudad de Tijuana o en Mexicali.

En relación con los Centros Reeducativos y el Internado de Seguridad, se considera conveniente se procure su establecimiento en las inmediaciones de los Centros de Orientación correspondiente, a fin de que en la atención interdisciplinaria requerida en uno y otro puedan ser utilizados los mismos recursos técnicos sin necesidad del recorrido de grandes distancias.

Por otra parte, sería recomendable que para la Estancia de Recepción del Centro de Orientación de la ciudad de Tijuana se tome en consideración, al establecer el programa arquitectónico de necesidades, una capacidad de alojamiento superior en mucho a lo requerible según los resultados de la encuesta, en previsión de que en el futuro, como se propone con base en los resultados de la encuesta, se intensifique en esta ciudad la labor de prevención social y la atención a los menores de conducta antisocial.

## LOCALIZACION DE LAS NUEVAS INSTALACIONES

La ubicación de los Centros de Orientación y en general de todas las instalaciones que requiere el tratamiento de los menores de conducta antisocial es factor de suma importancia para su buen funcionamiento y para el logro de sus objetivos y finalidades. Su localización dentro del contexto urbano tiene significación trascendental en función de la relación directa entre estas instituciones y el ambiente familiar del menor y de la necesidad de lograr su plena incorporación a la vida comunitaria, por lo que se requiere una minuciosa selección de los sitios probables de emplazamiento. Por ello, es preciso tomar en cuenta, para esos efectos, aspectos urbanísticos relativos a evitar su localización dentro de zonas industriales o residenciales periféricas de cualquier estrato socioeconómico y su cercanía con los centros de esparcimiento dedicados a los adultos y, por el contrario, propiciar su ubicación en la vecindad de áreas en las que se presentan con mayor frecuencia los casos de menores infractores, a fin de reducir en lo posible los recorridos por traslado, favorecer la mayor vinculación de la familia con el Centro y procurar que las relaciones entre aquella y el menor en tratamiento no se vean afectadas sino en el mínimo posible, como lo recomiendan los especialistas más destacados.

En la selección de predios para la instalación de los Centros de Orientación de Menores de Conducta Antisocial es recomendable tomar en consideración los siguientes lineamientos:

- Superficie: se considera idóneo, tomándose en consideración las funciones del Centro y los espacios abiertos e interiores, un mínimo de 180m<sup>2</sup> por menor alojado.
- Topografía: para favorecer la instalación de áreas de juego y deportes, se considera conveniente un terreno plano.
- Seguridad: los predios seleccionados no deben ser dominados por alturas cercanas y deben estar ubicados relativamente cerca de los centros que alojan servicios de emergencia.
- Zonificación urbanística: se propone su localización dentro del tejido urbano principal, en zona cuyo uso del suelo no sea residencial de gran costo y que permita el fácil traslado del personal técnico y administrativo del Centro.
- Abastecimiento de agua: debe provenir del servicio público de esta naturaleza.
- Abastecimiento de energía eléctrica: debe estar conectado a la red de distribución del servicio público.
- Comunicaciones: deberá estar conectado a la red telefónica normal.

## PROGRAMA ARQUITECTONICO

A partir de los elementos conceptuales identificados a lo largo del proceso de estudio y de las nociones cualitativas y cuantitativas derivadas de la encuesta realizada, se procedió a formular los programas arquitectónicos detallados correspondientes a los Centros de Orientación de las tres

ciudades principales del Estado, documentos que constituyen una relación ordenada y sistemática de los requerimientos en espacios, instalaciones y servicios en cada uno de los establecimientos y que deben ser satisfechos mediante el diseño arquitectónico propiamente dicho. Para ello se formuló previamente una matriz que relaciona todas las actividades comprendidas en el procedimiento, con las áreas de responsabilidad y con las distintas modalidades de acción de los responsables (Fig. 15), de cuyo análisis, al pasar a conceptos espaciales, deriva un Esquema de Funcionamiento que identifica las funciones, las interrelaciona y las organiza en forma abreviada, de tal suerte que aporta la estructura del programa arquitectónico (Fig. 16).

A título de ejemplo, se presenta en versión simplificada el programa arquitectónico correspondiente al Centro de Orientación de la ciudad de Mexicali.

Este programa ha sido formulado considerando a las instituciones que integran el sistema, a sus finalidades de protección, tutela, orientación, reeducación y, en su caso, readaptación de los menores y al estudio interdisciplinario de clasificación y cuantificación de la población por atender en ese Centro. Estos estudios permitieron determinar, sobre bases sólidas, que el Centro que al efecto se diseñe y construya debe tener capacidad para alojar a 50 varones y 10 niñas en su Estancia de Recepción y a 90 varones y 10 niñas en la Casa de Observación, perfectamente separados entre sí unos de otros y con la clasificación interna en función del sexo, edad y naturaleza de la conducta antisocial.

Se tomaron en cuenta, para fines de servicio de diagnóstico y control a los menores que serán atendidos en "consulta externa" por los servicios técnicos del Centro sin sustraerlos de su residencia familiar, los que serán un número considerablemente mayor que los atendidos en el interior, a virtud de que se procurará, preferentemente, que el menor no sea alejado de su hogar.

El análisis cuidadoso de los aspectos a que se ha aludido, ha permitido definir las funciones del Centro en cuatro grandes grupos: Gobierno, Recepción, Centro de Observación y Servicios Generales.

## GOBIERNO

En esta área han sido agrupados los locales, espacios, servicios e instalaciones destinadas a satisfacer las necesidades de la Dirección del Centro, su correcta administración y su buen funcionamiento. Por lo tanto, las áreas que lo integran son las de Jefatura de Departamento de Orientación y Reeducación, Consejo de Orientación y Reeducación; Administración, Servicios de Custodia y Servicios Comunes a estos.

La Jefatura del Departamento deberá contar con una oficina para el despacho de los asuntos de su titular y una sala de juntas para las reuniones de trabajo y eventos de coordinación. En previsión de que el Presidente del Consejo no sea el propio jefe de Departamento, posibilidad contemplada en la ley, debe contarse con una oficina para cada uno de los tres Consejeros, y una más para el Secretario de Acuerdos. Los cubículos del Administrador y del Jefe de Custodia deberán ubicarse en proximidad de la oficina del Jefe del Departamento, para su mejor funcionamiento. Además, deberá estimarse el espacio requerido para el personal secretarial y de apoyo de cada una de las áreas, así como una área de servicios comunes para satisfacer las necesidades del personal que en este perímetro labore y de quienes a él ocurran.

Las necesidades arquitectónicas de esta área, respecto del espacio requerido se puede resumir de la siguiente manera:

	Cubierto	Descubierto
Jefatura del Departamento de Orientación y Reeducación	52m <sup>2</sup>	
Coordinación General de Promotoría del Estado	30m <sup>2</sup>	
Consejo de Orientación y Reeducación	115m <sup>2</sup>	
Administración	35m <sup>2</sup>	
Servicio de Custodia	44m <sup>2</sup>	
Servicios Comunes	<u>13m<sup>2</sup></u>	
Suma de áreas:	289m <sup>2</sup>	

## RECEPCION

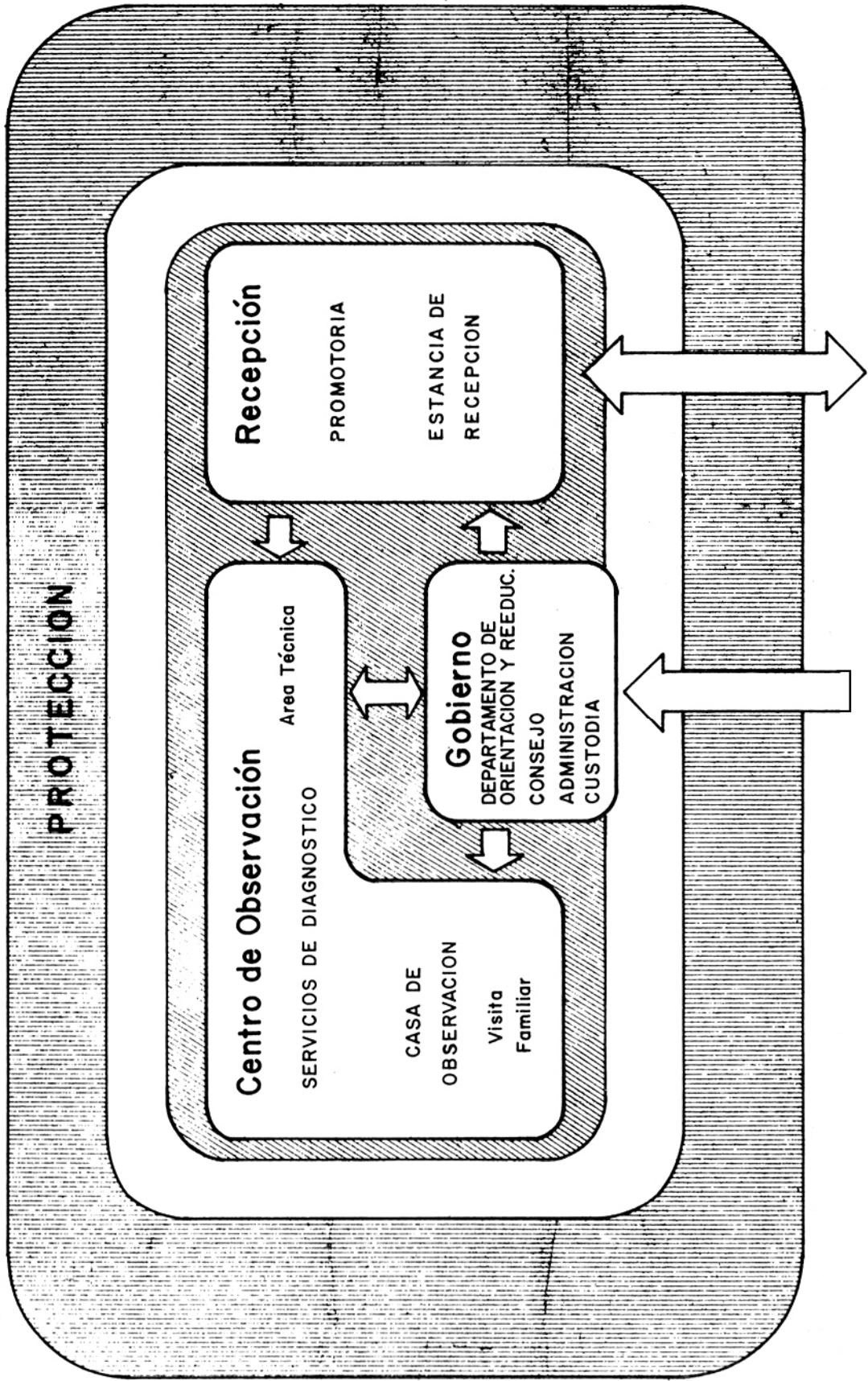
La Recepción deberá ser diseñada para dar alojamiento a la Promotoría de Orientación y Reeducación y a las instalaciones de la Estancia de Recepción que albergará a los menores que habrán de ser reincorporados directamente a la familia, o mientras son derivados al Centro de Observación.





# ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO

FIG.- 16



Debe disponerse de un área de recepción propiamente dicha, la oficina del Coordinador de Promotores y los cubículos de éstos. Se requiere también una sala de orientación familiar en la que se celebrarán pláticas con los padres de los menores, previas a la reincorporación del menor al seno familiar; de un local de seguridad para el caso de que el examinado sea mayor de edad y en el que permanecerá hasta en tanto es turnado a la autoridad competente y de un local para guardar los objetos personales de los menores, cuya introducción a los dormitorios se considere innecesaria o peligrosa. Es de recomendarse que esta área de recepción se encuentre cerca de la Sección de Enfermería, para poder determinar, en caso de duda, mediante el examen médico correspondiente, la edad del individuo presentado.

La Estancia de Recepción, por su parte, tendrá como función la de alojar a los menores que atendiendo a su personalidad y a la naturaleza de la conducta antisocial en que incurrieron, no ameriten su internamiento en la Casa de Observación, y mientras se notifica a sus padres para reincorporarlos directamente a la familia.

Las necesidades arquitectónicas de espacio requerido para esta área de Recepción, se puede sintetizar de la siguiente forma:

	Cubierto	Descubierto
Promotoría de Orientación y Reeducción	184m <sup>2</sup>	
Estancia de Recepción Sec. Varones	438m <sup>2</sup>	500m <sup>2</sup>
Estancia de Recepción Sec. Niñas	84m <sup>2</sup>	100m <sup>2</sup>
Suma de áreas:	706m <sup>2</sup>	600m <sup>2</sup>

## CENTRO DE OBSERVACION

Esta área es la parte más importante para la obtención de los objetivos del sistema de tratamiento y atención del menor de conducta antisocial. Es en éste donde habrán de practicarse los estudios interdisciplinarios que conduzcan al conocimiento individualizado de cada menor, básico para determinar el tratamiento progresivo más adecuado para su orientación, reeducación y, en su caso, readaptación.

Las instalaciones que requiere el Centro de Observación se integran en dos grupos: las relativas a los Servicios de Diagnóstico y la Casa de Observación.

Para los Servicios de Diagnóstico deberá tenerse en consideración la necesidad de una oficina para el Coordinador General del Centro de Observación y de los locales adecuados a la función específica de cada una de las secciones que lo componen: De conocimiento de la personalidad, Pedagógica, Médico-Psicológica, con sus subsecciones especializadas en cada una de esas ramas, y Paidográfica. En la Subsección Médica, además de contar con el servicio de diagnosis del estado físico del menor, deberán prestarse los servicios de curación y enfermería, con un local especial de desintoxicación. Por otra parte, en virtud de que estas Secciones darán atención tanto a los menores que se encuentren alojados en el Centro como a los que estén en libertad vigilada o con sujeción al Consejo en "consulta externa", es recomendable que al proceder al diseño arquitectónico se tome en cuenta esta doble función para que se permita cumplir con sus finalidades dentro de un marco de seguridad, y asimismo, evitar el contacto entre niñas y varones en el interior del Centro, así como entre ambos y quienes acuden a "consulta externa".

La Casa de Observación proporcionará a los menores los locales y espacios adecuados para su alojamiento, educación y recreación, en un ambiente de libertad y disciplina, que les permita desenvolverse y desarrollar su comportamiento en forma natural, ya que esto es fundamental para diagnosticar y determinar su personalidad, base indispensable para decidir sobre el tratamiento más idóneo. A fin de dar cumplimiento a la exigencia del tratamiento de menores de conducta antisocial, de establecer una separación tajante en función del sexo de éstos, la Casa de Observación tendrá dos secciones completamente separadas: una para varones y otra para niñas, contando con un Coordinador Técnico cada una de ellas, cuyas oficinas, formando parte de las instalaciones, deben considerarse en el diseño arquitectónico.

Ahora bien, en la sección de menores del sexto femenino sólo se consideró necesario establecer una separación en función de la edad: Púberes y Postpúberes.

Para efectos de visita familiar, debe tomarse en cuenta la necesidad de una área general de recepción y de los locales y espacios adecuados, separados asimismo en función del sexo.

Atendiendo a que la sección de menores del sexo femenino es muy pequeña en relación con la de varones, se recomienda que al proceder al diseño arquitectónico se procure integrarlas de manera tal que los servicios de ésta (Cocina, Comedores, Lavandería, etc.), puedan ser utilizados también por aquélla, pero siempre evitando el contacto entre los menores de uno y otro sexo.

Tomando en consideración lo anterior, el Centro de Observación requiere del siguiente espacio dentro de la programación arquitectónica.

	Cubierto	Descubierto
SERVICIOS DE DIAGNOSTICO	246	
CASA DE OBSERVACION. Sección Varones púberes	288	
Sección Varones postpúberes primoinfractores	610	
Sección Varones postpúberes reiterantes	173	
Sección Niñas púberes	65	
Sección Niñas postpúberes	79	
CAMPOS DEPORTIVOS		3.000
VISITA FAMILIAR	650	1.600
Suma de áreas:	2.111m <sup>2</sup>	4.600m <sup>2</sup>
<b>SERVICIOS GENERALES</b>		

Su objetivo consiste en asegurar la vida vegetativa del establecimiento y el funcionamiento permanente y eficaz de sus instalaciones. Se encuentra dividido en las siguientes áreas: Alimentación, Lavandería, Almacenes, Peluquería, Servicios de Operación y Estacionamiento.

La Alimentación será preparada en una Cocina Central próxima a los Comedores, la que también atenderá las necesidades de la Estancia de Recepción y del personal de la instalación que lo desee, por lo que también debe ser considerada una área para el comedor para el personal.

De esta manera, los requerimientos de espacio para estos efectos pueden resumirse de la siguiente forma:

	Cubierto	Descubierto
Alimentación	128m <sup>2</sup>	64m <sup>2</sup>
Lavandería	30m <sup>2</sup>	8m <sup>2</sup>
Almacenes	54m <sup>2</sup>	
Peluquería	18m <sup>2</sup>	
Servicios de Operación	90m <sup>2</sup>	
Estacionamiento	20m <sup>2</sup>	1.920m <sup>2</sup>
Suma de áreas:	340m <sup>2</sup>	1.992m <sup>2</sup>

### RESUMEN DE AREAS (\*)

	A cubierto	A descubierto
Gobierno	289m <sup>2</sup>	
Recepción	706m <sup>2</sup>	600m <sup>2</sup>
Centro de Observación	2.111m <sup>2</sup>	4.600m <sup>2</sup>
Servicios Generales	340m <sup>2</sup>	1.992m <sup>2</sup>
GRAN TOTAL:	3.446m <sup>2</sup>	7.192m <sup>2</sup>

\* Todas las áreas consideradas en este programa arquitectónico son netas. Las circulaciones y otras áreas auxiliares y complementarias no están cuantificadas.

- (1) Zaffaroni, E. Raúl. La Capacidad Psíquica del Delito. Revista de Derecho Penal Contemporáneo. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Núm. 31. México, 1969, Pág. 78.
- (2) Beristain Antonio. Curso Internacional de Criminología. Delincuencia e Inadaptación Juvenil. Ediciones de la Caja de Ahorros Provincial de Guipuzcoa. Pág. 39.
- (3) Gómez Grillo, Elio. Los Delitos y las Penas en los países socialistas. Editorial Ateneo de Caracas. Pág. 20.
- (4) A pesar de que en la ciudad de Ensenada no fue posible realizar una investigación para obtener los datos de clasificación y cuantificación de menores por atender, en virtud de que en esa ciudad no existe actualmente institución encargada de la atención de menores infractores, es de considerarse que la información recabada en Tijuana es útil para esos efectos si se toma en cuenta proporcionalmente a la población de Ensenada, pues el comportamiento de estas dos ciudades, desde el punto de vista sociológico y criminológico es muy semejante.